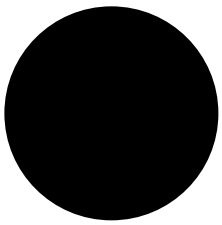
# Sala Político-Administrativa estableció que la disponibilidad es el elemento que determina en cuál ejercicio fiscal una renta o enriquecimiento resulta gravable



Imprimir Documento

**PUBLICACIÓN RECIENTE**

Mediante sentencia número 99 del 02 de marzo del 2023, la Sala Político-Administrativa del TSJ analizó el artículo 3° de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1991, aplicable *ratione temporis* a un caso particular, y estableció que "*la disponibilidad es el elemento que determina cuándo o en qué ejercicio fiscal una renta o enriquecimiento resulta gravable, es decir, que el mismo debe encontrarse a disposición del contribuyente para considerarlo sujeto al pago del impuesto sobre la renta*".

El artículo 3° de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1991 establecía que "*Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos de acciones; los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no comerciales, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior se considerarán disponibles desde que se realizan las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda a cada ejercicio.*

*En todos los casos a que se refiere este Artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario*".

Mediante sentencia número 99 del 02 de marzo del 2023, la Sala Político-Administrativa del TSJ analizó el artículo 3° de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1991, aplicable *ratione temporis* a un caso particular, y estableció que "*la disponibilidad es el elemento que determina cuándo o en qué ejercicio fiscal una renta o enriquecimiento resulta gravable, es decir, que el mismo debe encontrarse a disposición del contribuyente para considerarlo sujeto al pago del impuesto sobre la renta*".

El artículo 3° de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1991 establecía que "*Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos de acciones; los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no comerciales, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior se considerarán disponibles desde que se realizan las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda a cada ejercicio.*

*En todos los casos a que se refiere este Artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario*".

En ese sentido, el artículo antes transcrito determina cuáles rentas se considerarán disponibles desde el momento en que son percibidas y cuáles lo serán desde la oportunidad en que se realizan las operaciones que las producen.

Ver sentencia

En ese sentido, el artículo antes transcrito determina cuáles rentas se considerarán disponibles desde el momento en que son percibidas y cuáles lo serán desde la oportunidad en que se realizan las operaciones que las producen.

Ver sentencia

 Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**